

Legislación Nacional

DECRETO 642/1975 AERONAVEGACIÓN Aeronaves de reducido porte del 11/3/1975; publ. 18/3/1975 Art. 1.- Al solo efecto de la aplicación de los arts. 102 de la ley 17285 y 20 de la ley 19030, serán reconocidas como aeronaves de reducido porte aquéllas cuyo peso máximo de despegue, determinado por certificado de aeronavegabilidad, no exceda de 5.700 kilogramos. Aquellas aeronaves que superen este límite serán reconocidas como medios de gran porte. Art. 2.- El Ministerio de Economía adoptará las medidas de actualización de la documentación de explotación que correspondan al presente pronunciamiento. Art. 3.- De forma.